

Historia *Parlamentaria* Sinaloense



El derecho de las mujeres a votar y ser votadas en Sinaloa

Historia *Parlamentaria* Sinaloense

Historia Parlamentaria Sinaloense

Revista Bimestral Año. 2 Núm. 4

H. Congreso del Estado de Sinaloa

Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Coordinadora de la Revista:

Dra. Juana Cruz Fernández

Derechos Reservados © H. Congreso del Estado de Sinaloa

Blvd. Pedro Infante No. 2155 Poniente Fraccionamiento Jardines Tres Ríos

C.P. 80100, Culiacán Rosales, Sinaloa, México.

2024

El derecho de las mujeres a votar y ser votadas en Sinaloa

Presentación

I. Contexto histórico y jurídico	2
II. Reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa	3
a) Decreto no. 452 de fecha 18 de octubre de 1938	4
b) Decreto no. 273 de fecha 12 de enero de 1950	6
c) Decreto no. 17 de fecha 13 de noviembre de 1953	8
III. Primeras mujeres en acceder al cargo de regidoras en los Ayuntamientos de los municipios del Estado	11
IV. Primera mujer en acceder al cargo de Diputada Local y al de Presidenta Municipal	12
V. Integración de mujeres en las legislaturas a partir del reconocimiento del derecho a ser votadas	15
VI. Primera mujer en acceder al cargo de Sindica Procuradora en los Ayuntamientos de los municipios del Estado	24
VII. Consideración final	27
VIII. Fuentes consultadas	28



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Presentación

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a través del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, presenta la revista Historia Parlamentaria Sinaloense, la cual analiza en esta edición el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en Sinaloa.

En este contexto, se estudian los factores históricos, políticos y jurídicos que influyeron para que el derecho a votar y ser votada de las mujeres, se estableciera en la Constitución Local, convirtiéndolo en un hecho palpable tener en sus manos una boleta electoral para emitir su sufragio, así como ser candidatas a cargos de elección popular.

Es importante destacar que la documentación existente en el Archivo General de este Poder Legislativo, permitió realizar un exhaustivo análisis sobre el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser votadas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y las diversas reformas que existieron entre los años 40's y 50's del siglo pasado.

Finalmente, se indagó sobre las primeras mujeres que llegaron al cargo de regidoras, diputada local, presidenta municipal y síndica procuradora y se realizó una semblanza de la integración que han tenido las diversas Legislaturas de este H. Congreso del Estado de Sinaloa respecto a las mujeres diputadas en su calidad de propietarias y suplentes.

I. Contexto histórico y jurídico

El derecho de acceso al ejercicio de los cargos públicos y elección popular estaba restringido para las mujeres, debido a estereotipos que conculcaban los derechos humanos en sus diferentes vertientes.

Para el análisis del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, es necesario tener presente el avance democrático en nuestro país, un punto de partida son los debates sostenidos por los Diputados Constituyentes de la Constitución General de la República de 1917.

En el debate de los artículos 34, 35, 36 y 37 se analizaron dos iniciativas que proponían otorgar el derecho a votar de las mujeres para el cargo de diputaciones federales; precisándose que dentro de los argumentos que se esgrimieron se encuentra que se decía que:

“Los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres”.

En estos debates el Diputado Constituyente Félix F. Palavicini suplicó a la Comisión respectiva se sirviera informar las razones por las cuales no se tomaron en consideración las iniciativas que se le habían turnado relativas al voto femenino, obteniendo la respuesta del Diputado Constituyente Luis G. Monzón en el sentido siguiente:

“A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional”.

A nivel estatal es importante destacar que durante la década que inicia en el año de 1920, se establecieron andamiajes jurídicos que reconocían el derecho a las mujeres de votar y ser votadas en los procesos electorales municipales en los

Estados de Yucatán, San Luis Potosí y Chiapas.

Sobre esto es muy importante tener en cuenta la diferencia entre el derecho a votar y ser votada, el cual no es uno mismo dado que significa por una parte el derecho a elegir y por otra parte el de ser elegida en un proceso electoral, por ello es que resulta de gran trascendencia que con independencia de cuando se haya reconocido el derecho al voto, se analice cuándo se tuvo derecho a ser elegida para un cargo público, en este caso, de las mujeres en igualdad de circunstancias que el hombre.

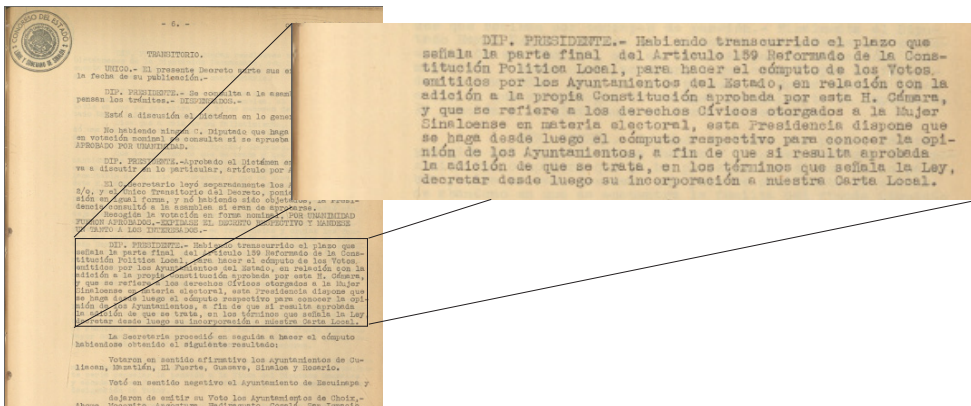
Así, el Estado de Sinaloa reconoció en su Constitución Local el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en 1938, lo cual será analizado en el siguiente capítulo.

II. Reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en la Constitución Política del Estado de Sinaloa

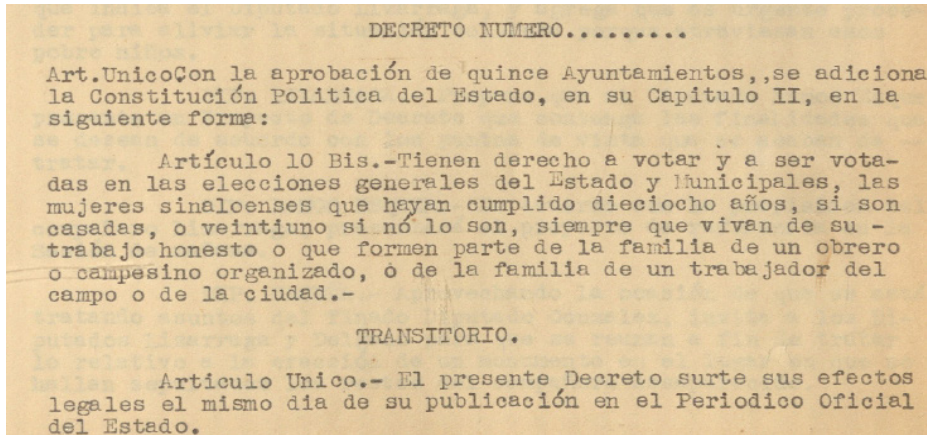
En el marco de la historia sinaloense se tiene que la vigente Constitución Local, que fue expedida en el año de 1922, no contempló el derecho de las mujeres a votar y ser electas para algún cargo público de elección popular, siendo hasta el año de 1938 cuando se reconoció en dicho ordenamiento.

El texto original de la Constitución Política del Estado de Sinaloa de 1922 estableció en su artículo 10, fracciones I y II, el derecho a votar y ser votado, utilizando las palabras “ciudadano” y “sinaloense”, lo cual se interpretó como una referencia al hombre.

También es importante destacar los grados de instrucción pública requeridos para los cargos de elección popular contemplados en dicho artículo, por ejemplo, para Síndicos y Comisarios Municipales, se solicitaba cuando menos saber leer y escribir, para Diputados y Regidores Municipales, poseer los conocimientos que comprende la instrucción primaria elemental, para estos dos cargos se tenía que acreditar ante la autoridad que calificara la elección; y para Gobernador del Estado, contar con los



“Artículo 10 Bis.- Tienen derecho a votar y a ser votadas en las elecciones generales del Estado y Municipales, las mujeres sinaloenses que hayan cumplido dieciocho años, sin son casadas, o veintiuno si no lo son, siempre que vivan de su trabajo honesto o que formen parte de la familia de un obrero o campesino organizado, o de la familia de un trabajador del campo o de la ciudad”.



De este artículo es importante rescatar las siguientes características:

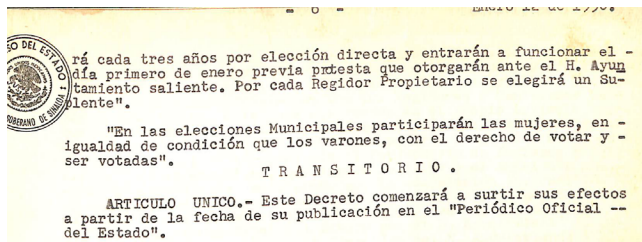
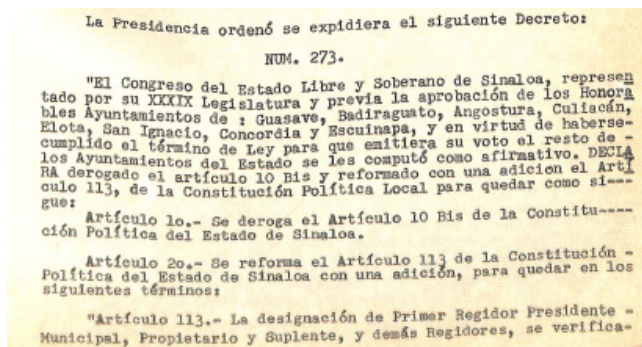
1. Se contemplaba el derecho de la mujer a votar y ser votada, es decir, no se hacía una diferenciación entre ambos derechos.
2. El reconocimiento del derecho a votar y ser votada comprendía tanto las elecciones generales como las municipales, es decir, al no contemplar una restricción o limitante podían votar y ser votadas en ambos tipos de elecciones y por ende para los cargos en que se votaba en cada una de ellas.
3. Obligaba a que la mujer para poder votar o ser votada, si tenía entre 18 y 20 años, fuera casada. En caso de no estar casada la mujer tenía que esperarse hasta los 21 años para poder ejercer dichos derechos.

4. Se establecía como requisitos inexorables que vivieran de su trabajo honesto o que formaran parte de la familia de un obrero o campesino organizado, o de la familia de un trabajador del campo o de la ciudad.
5. No se establecían los grados de instrucción pública requeridos para el hombre para ejercer determinados cargos públicos, ni se hacía una vinculación a dicho artículo.

El decreto que contempló esta adición fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa No. 126, de fecha 27 de octubre de 1938.

b) Decreto No. 273 de fecha 12 de enero de 1950.

Casi doce años después del reconocimiento en el texto constitucional sinaloense del derecho de la mujer a votar y ser votada, el Poder Constituyente Permanente Local expidió un Decreto para derogar el artículo 10 Bis anteriormente analizado y reformar el artículo 113.



Para la aprobación de dicho Decreto los Ayuntamientos de Guasave, Badiraguato, Angostura, Culiacán, Elota, San Ignacio, Concordia y Escuinapa emitieron su voto en afirmativo, y los de los municipios de Choix, El Fuerte, Los Mochos, Sinaloa de Leyva, Mocorito, Cosalá, Mazatlán y Rosario al no haber emitido su voto dentro del plazo de quince días siguientes posteriores a la recepción del expediente respectivo, se computó como afirmativo.

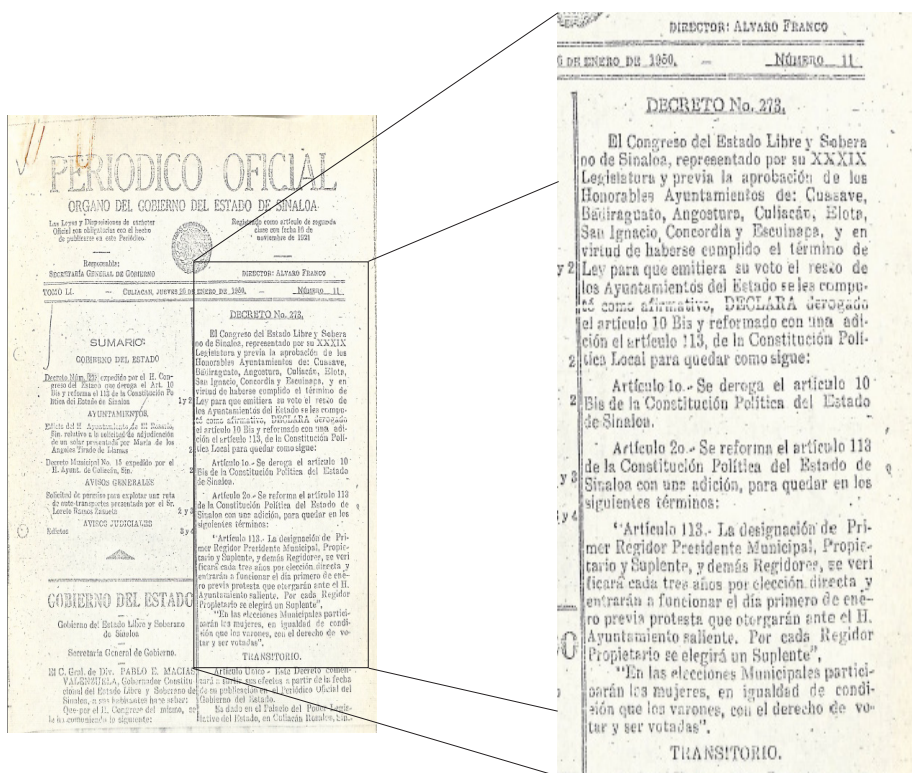
Dentro de la reforma al artículo 113, específicamente en su párrafo segundo se dispuso que:

“En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.

Esta reforma derogó lo referente a la participación de las mujeres en las elecciones generales, de tal manera que con ello se acotó su participación únicamente a votar y ser votadas en las elecciones municipales y exclusivamente para los cargos de Regidurías y Presidencia Municipal, ya sea con el carácter de propietario o de suplente. Precisándose que en ese entonces de la lectura y análisis del decreto en mención, se deduce que la Presidencia Municipal se elegía bajo una formula compuesta por un propietario y un suplente.

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 11 de fecha 26 de enero de 1950.

Es de resaltarse que el derecho a votar de las mujeres en elecciones municipales ya estaba reconocido en la Constitución Local desde el año de 1938, incluso para elecciones generales.



c) Decreto No. 17 de fecha 13 de noviembre de 1953

En otro contexto, se reconoció por un lado la calidad de ciudadana sinaloense de las mujeres, esto en el sentido de que el artículo 8º de la Constitución Política Local originalmente hablaba de "ciudadanos sinaloenses" sin referirse a la mujer, y en el decreto en mención se modificó tanto el primer párrafo como las fracciones I y II de las que estaba compuesto dicho artículo para estos efectos. Para una mayor claridad de los cambios advertidos se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA DE 1922	TEXTO REFORMADO DEL ARTÍCULO 8° MEDIANTE DECRETO NO. 17 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1953.
Art. 8. Son ciudadanos sinaloenses: I. Los ciudadanos mexicanos nacidos en el Estado. II. Los ciudadanos mexicanos avecindados en el Estado por más de dos años consecutivos si no han declarado ante el Ejecutivo del Estado que desean conservar su calidad de origen.	Art. 8. Son ciudadanos sinaloenses: <i>Los hombres y mujeres</i> nacidos en el Estado, <i>así como</i> los ciudadanos mexicanos avecindados por más de dos años consecutivos, si no han declarado ante el Ejecutivo del Estado, que desean conservar su calidad de origen; <i>y que reúnan además los siguientes requisitos:</i> I. <i>Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo son, y</i> II. <i>Tener un modo honesto de vivir.</i>

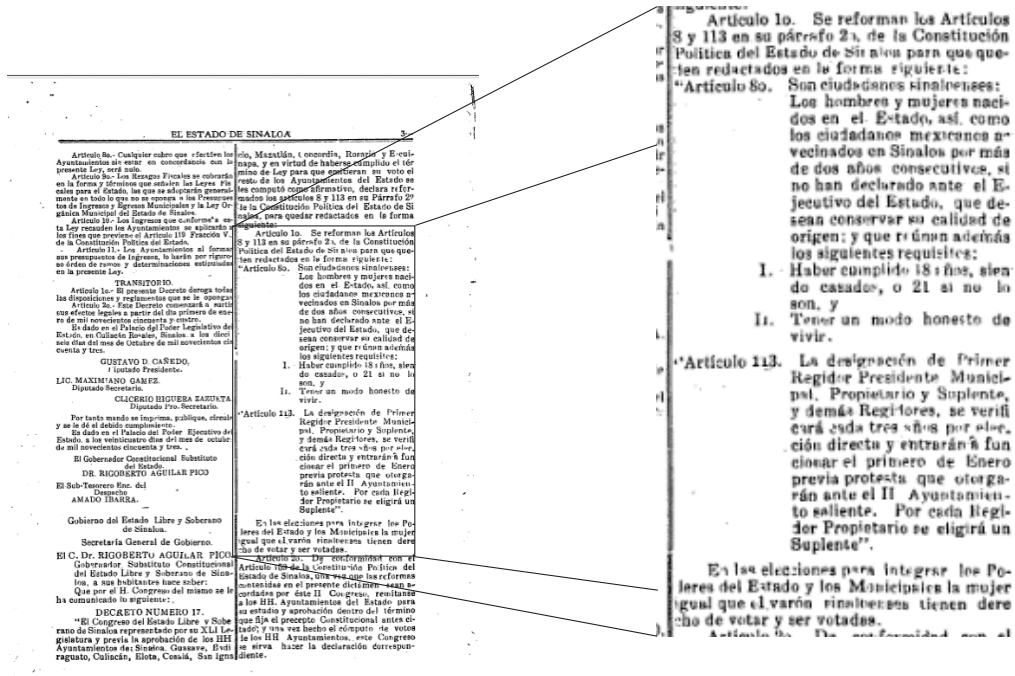
Con esta modificación constitucional se inicia a hablar de la ciudadanía tanto para hombres como para mujeres, teniendo para ambos los requisitos de si la persona era menor de 21 años debía estar casada y el criterio subjetivo del modo honesto de vivir.

Por otra parte, en este Decreto se volvió a reconocer el derecho de la mujer a participar en todo tipo de elecciones estatales, dado que el segundo párrafo del artículo 113 se reformó y se dispuso que:

“En las elecciones para integrar los Poderes del Estado y las Municipales la mujer igual que el varón sinaloenses tienen derechos de votar y ser votados”.

Esto evidencia que en la anterior reforma del año de 1950 se había limitado la participación de la mujer en su derecho a votar y ser votada a las elecciones municipales, y con esta nueva enmienda se reivindicó la lucha de la mujer por el reconocimiento de su derecho a ocupar cargos públicos y participar de forma activa en la vida democrática del Estado de Sinaloa.

La Constitución Local estableció la precisión de que la mujer podía contender tanto en las elecciones de los poderes del Estado como en las municipales, lo cual clarifica que la mujer podía acceder a integrar los poderes del Estado, entre ellos el Poder Legislativo.



Es importante subrayar que la reforma estatal analizada contiene elementos importantes que incluso en la secuencia histórica de nuestro Estado ha tenido implicaciones de gran peso, por un lado con este análisis se ha encontrado información, la cual demuestra que derivado de la reforma constitucional de 1938, diversas mujeres accedieron al cargo de Regidoras de los Ayuntamientos del Estado.

No siendo el mismo caso para el cargo de Presidenta Municipal y Diputada Local, mismo que se verificó incluso años después de esta reforma del año de 1953.

III. Primeras mujeres en acceder al cargo de Regidoras en los Ayuntamientos de los municipios del Estado

En lo que respecta a la secuencia histórica de las mujeres electas a cargos de elección popular, se ha encontrado información en los expedientes contenidos en el Archivo General del Congreso, que evidencia que las primeras mujeres en participar en una contienda electoral en Sinaloa fue para el cargo de regidoras en el año de 1947, para integrar las administraciones municipales que comprendieron del 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

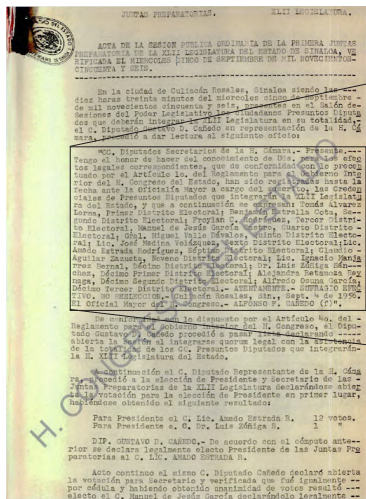
De tal forma que en la tabla que se inserta a continuación, se contiene la información relativa a los Decretos municipales o legislativos, los nombres de las mujeres que fueron electas como regidoras propietarias y suplentes, su número de elección en la planilla respectiva, así como número de Periódico Oficial y fecha en que se publicaron en el referido órgano de difusión estatal.

DECRETO MUNICIPAL	DECRETO LEGISLATIVO	MUNICIPIO	N° DE REGIDORA	PROPIETARIA	SUPLENTE	POES	FECHA DE PUBLICACIÓN
25		H. Ayuntamiento de Mazatlán	9na.	C. Maria Astorga	Luisa Emma Mellado	N° 137	22/11/1947
39		H. Ayuntamiento de Ahome	3ra.	C. Lidia Durán Meléndrez.	C. Ignacia Soto de Mungüa.		
	41					N° 141	02/12/1947
	40	H. Ayuntamiento de Escuinapa	5ta.	C. Sofia S. de López	C. Ma. Guadalupe Pulido	N° 138	25/11/1947
8		H. Ayuntamiento de Elota	5ta.	C. Rafaela Sarabia	C. María Carmen Villanueva Quintos		
28		H. Ayuntamiento de Choix	5ta.	C. María Luisa Torres.	C. Refugio E. Vda. De Saracho.		
7		H. Ayuntamiento de Angostura	2da.	C. Herlinda Angulo	C. Manuela Castro.	N° 142	04/12/1947
12		H. Ayuntamiento de San Ignacio	5ta.	C. Manuela Ulloa	C. María Luisa Fajardo.		

DECRETO MUNICIPAL	DECRETO LEGISLATIVO	MUNICIPIO	N° DE REGIDORA	PROPIETARIA	SUPLENTE	POES	FECHA DE PUBLICACIÓN
	43	H. Ayuntamiento de Culiacán	4ta.	Profa. Velina León de Medina	C. Elisa Osuna de Ibarra.	N° 143	06/12/1947
12		H. Ayuntamiento de Badiraguato	7ma.	C. María Gipe. Ibarra de Olivas	C. Ma. Antonia S. de Uriarte		
16		H. Ayuntamiento de Mocorito	6ta.	C. Antonia Velarde	C. Miguel Perez		
			7ma.	C. Jose Gallardo	C. Luz Leyva		
	48	H. Ayuntamiento de Guasave	6ta.	C. María Refugio R. de Orozco	C. Cecilia H. Gámez	N° 144	09/12/1947
38		H. Ayuntamiento de El Fuerte	6ta.	C. Angela Delgado Trasviña	C. María Luisa Castro Flores.		
	44	H. Ayuntamiento de Badiraguato	7ma.	C. Ma. Guadalupe Ibarra de Olivas.	C. María Antonia S. de Uriarte.	N° 146	13/12/1947
8		H. Ayuntamiento de Concordia	5ta.	Srita. Elisa Tirado	Srita. Sofia Vizcara	N° 147	16/12/1947
27		H. Ayuntamiento de Rosario	3ra.	C. Blasa Peraza.	C. María Luisa García		
	51	H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva	4ta.	C. Juliana U. de Bajo.	C. Juana Sepúlveda.	N° 152	27/12/1947
*Cuadro de elaboración propia NOTA: No se encontró información respecto a la elección referente al Ayuntamiento de Cosalá.							

IV. Primera mujer en acceder al cargo de Diputada Local y al de Presidenta Municipal

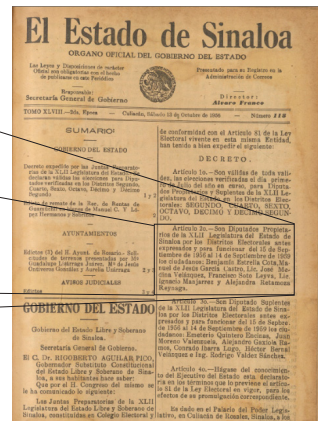
De conformidad con el acta de la sesión pública ordinaria de fecha 5 de septiembre de 1956 de la Primera Junta Preparatoria de la XLII Legislatura (1956-1959), donde consta la comunicación que realizó el C. Diputado Gustavo D. Cañedo al Pleno respecto a la Diputada y los Diputados que habían sido registrados ante la O icialía Mayor del H. Congreso del Estado, para integrar la Legislatura referida por haber resultado triunfantes en las elecciones realizadas, encontrándose entre ellas el nombre de la primer Diputada Sinaloense, siendo Alejandra Retamoza Reynaga, por el entonces Décimo Segundo Distrito Electoral.



"CC. Diputados Secretarios de la H. Cámara.- Presente.--- Tengo el honor de hacer del conocimiento de Uds. para los efectos legales correspondientes, que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 10. del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, han sido registradas hasta la fecha ante la Oficialía Mayor a cargo del secretario, las Credenciales de Presuntos Diputados que integran la XLII Legislatura del Estado, y que a continuación se expresan: Tomás Alvarez Lorna, Primer Distrito Electoral; Benjamín Estrella Cota, Segundo Distrito Electoral; Procyon C. Rodríguez, Tercer Distrito Electoral; Manuel de Jesús García Castro, Cuarto Distrito Electoral; Lic. Miguel Vallo Dávalos, Quinto Distrito Electoral; Lic. José Medina Velázquez, Sexto Distrito Electoral; Lic. Amado Estrada Rodríguez, Séptimo Distrito Electoral; Claudio Aguilar Zazuela, Noveno Distrito Electoral; Lic. Ignacio Manjarrez Bernal, Décimo Distrito Electoral; Dr. Luis Zúñiga Sánchez, Décimo Primer Distrito Electoral; Alejandra Retamoza Reynaga, Décimo Segundo Distrito Electoral; Alfredo Osuna García, Décimo Tercer Distrito Electoral.- ATENTAMENTE.- SUFRAGOTIVO. NO REELECCION.- Chilón Rosales, Sin., Sept. 4 de 1956. El Oficial Mayor del H. Congreso.- ALFONSO F. CÁRDENAS (P)".

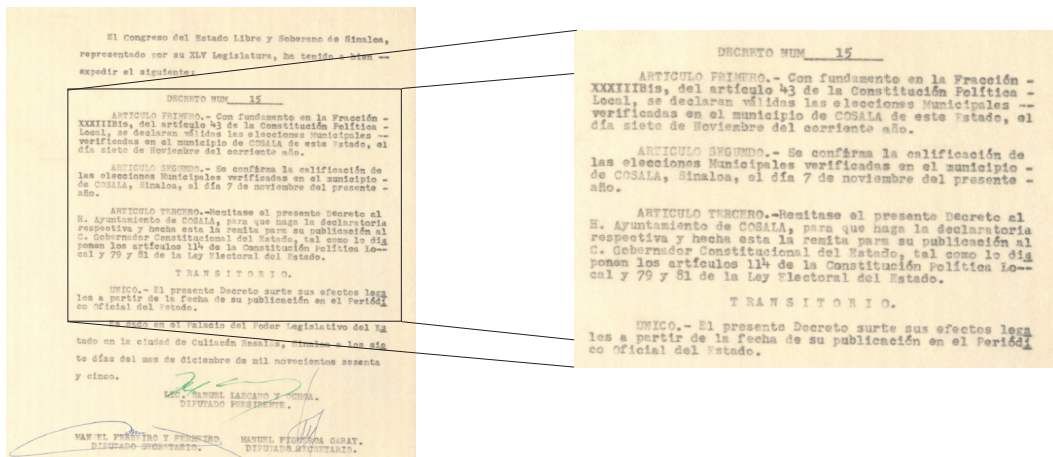
Aunado a ello en fecha 13 de octubre de 1956 se publicó en el Periódico Oficial, órgano Oficial del Gobierno del Estado No. 118, Decreto expedido por las Juntas Preparatorias de la XLII Legislatura (1956-1959) constituidas en Colegio Electoral, declarando la validez de las elecciones verificadas el día primero de julio de 1956, y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 20.-Son Diputados Propietarios de la XLII Legislatura del Estado de Sinaloa por los Distritos Electorales antes expresados y para funcionar del 15 de Septiembre de 1956 al 14 de Septiembre de 1959 los ciudadanos: Benjamín Estrella Cota, Manuel de Jesús García Castro, Lic. José Medina Velázquez, Francisco Soto Leyva, Lic. Ignacio Manjarrez y Alejandra Retamoza Reynaga.



Por otro lado, posterior a haber fungido como Diputada Propietaria de la XLII Legislatura Alejandra Retamoza Reynaga, también se convirtió en la primera mujer electa para el cargo de Presidenta Municipal en el Estado de Sinaloa, específicamente del Municipio de Cosalá, esto ocurrió en el año de 1965.

El Congreso del Estado a través de la XLV Legislatura expidió el Decreto Número 15 de fecha 7 de diciembre de 1965, mediante el cual califica las elecciones en dicho Municipio tal como se muestra en la siguiente imagen:



Asimismo, cabe advertir que en el dictamen que elaboró la Comisión Especial designada por el Pleno, para dictaminar sobre la validez o nulidad de la elección municipal del H. Ayuntamiento de Cosalá, consta que el candidato opositor de Alejandra Retamoza Reynaga, una vez que el Ayuntamiento referido hizo la declaratoria, solicitó la nulidad de los votos, misma que no fue procedente.

De igual forma se encuentra el acta municipal de toma de protesta por parte de Alejandra Retamoza Reynaga como Presidenta Municipal.

[illegible]

1. A continuación, el C. Presidente planteó el debate al dilema de que de germen del dilema son sus términos en que son administrados, y de consiguiente con lo establecido al texto en el artículo 19, Francisco XVIII de la Ley Orgánica Municipal, al efecto de que se proceda a la reunión de Muncipios.

En virtud de lo mismo el C. Presidente Municipal planteó proceder a tomar el preste de Ley conforme lo dispone

la Constitución Política del Estado, a los integrantes del Ayuntamiento en tanto en la forma establecida por el caso.

Posteriormente se hizo entrega de todo lo que perteneció al Gobierno del Municipio mediante un inventario formulado al efecto y se firmó un instrumento en el cual se estipuló que lo que formó parte de cada uno de los interesados por circunstancias de la presente y de los intervinientes.

Regidores Salientes.
 Juan Barrios, J. Dominguez Roby,
 Manuel Mellado, J. Flores,
 Asaelis Nakaruta.
 Presidente Mpl. y del H. Ayuntamiento entrante.
 Regidores entrantes.

Instituto de Investigaciones Parlametarias

Por su parte también ha incidido en la elección de mujeres para el cargo de Diputadas Propietarias y Suplentes, los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral defendiendo los derechos políticos electorales de las mujeres, donde en un primer momento se buscó incrementar el número de Diputadas por cada Legislatura mediante una cuota y posteriormente se llegó a la paridad total, es decir, la mitad de las fórmulas postuladas por cada partido político deberán ser de mujeres y las listas de diputaciones de representación proporcional deberán estar encabezadas por mujeres alternando entre los géneros.

A continuación se presenta la conformación de las diputadas que han sido electas como propietarias y suplentes por legislatura.

Durante la **XLIII** Legislatura que comprendió de los años de 1959 a 1962 se tuvo como diputadas propietarias a Andrea Mariscal de Vasconcelos y Amalia Millán Maldonado, precisándose que en ambos casos su suplente fue un hombre. Asimismo, se eligió como diputada suplente en fórmula con un diputado propietario hombre a María del Rosario Gámez de García.

En la **XLIV** Legislatura que comprendió de los años de 1962 a 1965 se eligió como diputadas propietarias a Aurora Arrayales de Morales y Angelina Viedas de Gómez, en el caso de ambas su suplente fue un hombre. En esta Legislatura hubo dos diputadas suplentes electas en fórmula con un diputado propietario hombre, siendo Candelaria Wong Valdez y Profa María de Jesús Zatarain.

En la integración de la **XLV** Legislatura que comprendió de los años de 1965 a 1968 se eligió a una sola mujer como Diputada propietaria siendo Josefina Abigail Millán Lafarga, donde su suplente fue un diputado hombre.

En la integración de la **XLVI** Legislatura que comprendió del año de 1968 al año de 1971 fue electa como diputada propietaria María Eduwiges Vega Padilla, cuyo suplente fue hombre. Además, resultó electa la Profa. Guadalupe Arellano de Murguía como diputada suplente en fórmula con un diputado propietario hombre.

Dentro de la integración de la **XLVII** Legislatura que comprendió de los años 1971 a 1974 resultó electa María Dolores Mundo Rivera cuyo suplente fue hombre, y se eligió como diputada suplente a Bertha Elisa Medina Parra en fórmula con un diputado propietario hombre.

Para la **XLVIII** Legislatura que comprendió de los años de 1974 a 1977 resultó electa Bertha Elisa Medina Parra, cuyo suplente fue hombre.

En el caso de la **XLIX** Legislatura cuyo periodo de ejercicio constitucional fue de 1977 a 1980, fue electa María Esther Lizárraga Galindo. Cuyo suplente fue un hombre, asimismo, las CC. Ofelia Guevara Gamboa y Ma. De los Ángeles Sibrian R., resultaron electas diputadas suplentes en fórmula con diputados propietarios hombres.

Para la **L** Legislatura cuyo periodo comprendió de los años 1980 a 1983 fue electa Alicia Montañón de Martínez, cuyo suplente fue hombre, asimismo se eligió a Dora María González Carrillo y María Luisa Solís Payán como suplentes en fórmula con diputados propietarios hombres.

En la **LI** Legislatura cuyo periodo comprendió de los años 1983 a 1986 se presentó la primera fórmula electa de Diputada Propietaria y Suplente, siendo las CC. Martha Ofelia Meza de Porras como propietaria y Oralía López Domínguez como suplente; también fue electa como diputada propietaria Elva Mundo de Navarro cuyo suplente fue hombre y se eligieron a Francisca Aguirre de Covarrubias y María del Refugio Silvestre Anaya de López como suplentes de Diputados propietarios hombres.

En la **LII** Legislatura cuyo periodo de ejercicio constitucional fue de 1986 a 1989 se eligió como diputada propietaria a Rosa Godoy Coronel cuyo suplente fue hombre. Asimismo fueron electas como diputadas suplentes de diputados propietarios hombres, Berthila López López, Yudith Guadalupe Zamudio, Leticia Villegas Montes, María Luisa Valencia López, María Elisa Meza Rochín y Luisa Urrecha Beltrán.

Para la **LIII** Legislatura cuyo periodo comprendió los años de 1989 a 1992 fueron electas como diputadas propietarias Berthila López López, María Amada Sánchez Solís y Margarita García Beltrán cuyos suplentes fueron hombres. En esta Legislatura también fueron electas como diputadas suplentes en fórmula con diputados propietarios hombres, María Teresa Castro Castro, Lidia Josefina Aguilar Verduzco, María Silvia Maldonado Beltrán, Martha Xóchitl López Favela, Herminia Gálvez Madrid, Silvia Valdez B.

En lo que concierne a la **LIV** Legislatura que comprendió el periodo de 1992 a 1995 también hubo una fórmula electa de Diputada propietaria y suplente siendo María de Jesús López Palomares y Margarita Concepción Martínez de León, respectivamente. También fueron electas como diputadas propietarias con suplentes hombres Emilia Castro Respardo, Mayra Gisela Peñuelas Acuña, María Elena Torres Ruíz, Gladys Mcdonald Maldonado, María de Jesús López Palomares. Asimismo, fueron electas diputadas suplentes en fórmula con diputados hombres María Eugenia Leyva Verástica, Enriqueta Gómez Millán, María de los Ángeles Espinoza Tiznado, María de los Ángeles Rendón, Rocío del Carmen Morgan Franco, Margarita Ordoñez Zazueta, María del Carmen Torres Esceberre y María Concepción Guzmán López.

En la **LV** Legislatura del año de 1995 a 1998 se eligió a la primera mujer por un partido de izquierda como Diputada de representación proporcional y quien fue electa en fórmula con una mujer suplente, siendo Mercedes Murillo Monge y Rosa Amelia Castro García, respectivamente. También fueron electas como diputadas propietarias con suplentes hombres María Guadalupe Castro Sánchez, Enriqueta Gómez Millán, Rosa Elena Millán Bueno y María Elvira Vega Audelo. También fueron electas como Diputadas suplentes en fórmula con diputados propietarios Rosa Isela Romero Sandoval, Claudia Singh Singh, Alma Alicia Castañeda Segovia, Emilia Domínguez, María Virginia Paredes Sánchez y Erma Ethiel Sánchez Castillo.

En la **LVI** Legislatura en el periodo de 1998 a 2001 resultaron electas como diputadas propietarias María Teresa Guerra Ochoa, María Lorena Pérez Olivas, Dora Luz Salomón Osuna, María del Carmen Arias Rodríguez, María Teresa Osuna

Crespo, Alma Edwiges Alcaraz Hernández, Patricia Esthela Bueno Yanes y Gladys McDonald Maldonado, cuyos suplentes fueron hombres. En esta Legislatura resultó electa una fórmula de diputada propietaria y suplente, siendo electa por el principio de mayoría relativa, siendo Diva Hadamira Gastélum Bajo y María Yolanda García López, respectivamente. También resultaron electas como diputadas suplentes en fórmula con diputados propietarios siendo Dolores Vázquez Torres, Ramona de Jesús Bernal, María Ylsa Espinoza Castro, Olga Lidia García Gastélum, Alicia Tirado Ayala, Emelia Rocha Torres, María Emilia Juárez Montoya, María Luz Rojo Gutiérrez y Dora Julia Soto Soto. En esta Legislatura se observa un incremento en el número de mujeres electas como diputadas propietarias y suplentes.

En la **LVII** Legislatura cuyo periodo de ejercicio constitucional comprendió de los años 2001 a 2004 fueron electas como diputadas propietarias a Imelda Castro Castro, Elodia Lorena Álvarez Gámez, María Guadalupe Peñuelas A., María Serrano Serrano, Luisa Urrecha Beltrán y María Victoria Vega Gastélum, cuyos suplentes fueron hombres. También fueron electas como diputadas suplentes en fórmula con diputados Eneyda Rocha Ruiz, Nubia Xicli Ramos Carbajal, María Francisca Corrales Calderón, Julissa Yaneth Barrancas Gómez, Bladilena Ahumada Romo, Mirna Velázquez López, Francisca Elena Corrales Corrales, Florina Judith Olavarría Crespo, Margarita Villaescusa Rojo, Teresa Soto Bernal, Fabiola García González, Laura Delia Hernández Hernández, Alba Irene Armenta Perea, Samantha Muñiz Monárrez, María del Rosario Nayely Ramírez Solís, Diana María Estrada Ibarra, Lorena Jahel Aguilar Trillo y Rosario Evans Valenzuela.

En la **LVIII** Legislatura que comprendió de los años de 2004 a 2007 fueron electas como diputadas propietarias Bladielena Ahumada Romo, Celia Castro Torres, Irma Cota Soto, Sandra Judith Lara Díaz, Rosalva Navarro Vega y Elisa Podesta Rivas, cuyos suplentes fueron hombres. También fueron electas como diputadas suplentes en fórmula con diputados Delia Edelmira Lau Cota, Martha Aurora Gastélum Pérez, Maribel Teresa Castillo Valenzuela, María Silvia Mercado Sáenz, Adriana Elizabeth Chávez Gallardo, Marcia Miroslava Navidad Castro, Claudia Verónica Leal Chávez, Rosa del Carmen Casillas Alvarado, María del Socorro

Martínez Mendoza, Guadalupe del Carmen Estavillo Castro, Verenice Guadalupe Fernández Manríquez, Irma Alemán Vargas, María Teresa Zazueta Zazueta, Patricia del Carmen Inzunza Alarcón, Cecilia Guadalupe Moreno Garza, Socorro del Carmen Astorga Corona, Martha Elena Sánchez López, Margarita Sambrano, Bertha Patricia Aragón Vaal, Blanca Margarita Flores Lugo, María de los Ángeles Bernal Tirado, Carmen Meléndez Delgado y Concepción Sarabia Rodríguez.

En la **LIX** Legislatura comprendido de los años 2007 a 2010 fueron electas dos formulas de mujeres como propietarias y suplentes siendo Graciela Domínguez Nava y Norma Aída Barrón Estrada, así como Gloria Himelda Félix Niebla y Carmen Julieta Torres Lizárraga. Asimismo fueron electas como diputadas propietarias con suplentes hombres, Socorro del Carmen Astorga Corona, Yudit del Rincón Castro, Celia Catalina Frank Aguilar, Irma Leticia Tirado Sandoval, Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Adela López Juárez y Ana Menchaca Ahumada. De igual forma fueron electas como diputadas suplentes en fórmula con diputados Dora Alicia Camargo Escalante, Dora Armida Apodaca Portillo, Flor Esther Gastélum Vértiz, Sandra Maricela Avendaño Gálvez, Aglaee Montoya Martínez, Alma Lilia Gastélum Maldonado, Cristina Mapula Lares, Paola Moncayo Leyva, Emma Karina Millán Bueno, Adelaida Ayón Lares, Mayra de Jesús Hernández Sainz, María Luisa González Vega, Ana Rocio Arellano Sandoval, Martha Cecilia Sánchez Celis, Alma Dinora Lizárraga López, Claudia Minerva Ontiveros Torres, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Isabel Cristina Nevárez Pulido, Mónica del Carmen Silva, Juana Osuna y Osuna, Karla Verónica Ortiz Prado, Mayra Yolanda Estrada Peñuelas y Aida Margarita Bracamontes León.

En la **LX** Legislatura que comprendió los años de 2010 a 2013 se eligieron dos fórmulas de diputadas propietarias y suplentes, ambas por el principio de representación proporcional, siendo Gloria Margarita Santos Aguilar y Xóchitl Berenice Soto Fierro, respectivamente, así como Artemisa García Valle y Ana Cecilia Preciado Ríos. Asimismo, se eligieron como diputadas propietarias con suplentes hombres a Irma Guadalupe Moreno Ovalles, Francisca Elena Corrales Corrales, Rosa Elena Millán Bueno, Nadia Haydee Vega Olivas y Rosa Elvira

Ceballos Rivera.

Por su parte se eligieron como diputadas suplentes en fórmula con diputados propietarios a Silvia Gaxiola Gómez, María Victoria Napzucialy Mendívil, Irma Agustina Delgado Ríos, Margarita Lobo Inzunza, Laura Elena Leal López, Diana Armenta Armenta, Helen Angulo Castro, María Emilia Juárez Montoya, Rosa del Carmen Rodríguez Vega, María del Refugio Martínez Barreda, Sylvia Treviño Salinas, Blanca Estela Sánchez Quevedo, Verónica Montaña Cisneros, María Cecilia González Luna, Leticia Serrano Sainz, Lidia Torres Ham, y Ofelia Sarabia Fernández.

A partir de la **LXI** Legislatura que comprendió de los años de 2013 a 2016 se postularon por los partidos políticos fórmulas para diputaciones donde la persona suplente tenía que ser del mismo género que la persona propietaria, por lo tanto, se eligieron el mismo número de Diputadas como suplentes.

Las mujeres que resultaron electas como diputadas propietarias son las siguientes: Imelda Castro Castro, Renata Cota Álvarez, Nubia Xicli Ramos Carbajal, Flor Esther Gastélum Vértiz, Sylvia Myriam Chávez López, María Lorena Pérez Olivas, Claudia Liliana Valdez Aguilar, Lucero Guadalupe Sánchez López, Yudit del Rincón Castro, Laura Galván Uzeta, Sandra Yudit Lara Díaz, María de la Luz Ramírez Rodríguez y María del Rosario Sánchez Zatarain.

Las personas que resultaron electas como suplentes de diputadas propietarias mujeres son las siguientes: María del Carmen Romanillo Martínez, Guadalupe Elina Santini Arredondo, Sofía Yolanda Gámez Ruelas, Karely Rodríguez Leyva, Blanca Liliana Soto Lizárraga, Karen Angely Alarcón Meza, Norma Lorena Rendón Cisneros, Sarahi Guadalupe García Delgado, Gabriela Campos Traslaviña, Martha Leticia Parra Ochoa, Guadalupe Díaz Silva, Mayra Guadalupe Andrade Padilla, y Cristian Yuriana González.

En la **LXII** Legislatura que comprendió de 2016 a 2018 fueron electas como diputadas propietarias Merary Villegas Sánchez, Gloria González Burboa, María

Fernanda Rivera Romo, Ana Cecilia Moreno Romero, Guadalupe Iribé Gascón, Irma Guadalupe Moreno Ovalles, Paola Iveth Gárate Valenzuela, María Eugenia Medina Miyazaky, Margarita Villaescusa Rojo, Elsy López Montoya, Irma Leticia Tirado Sandoval, Maribel Chollet Morán, Francisca Henríquez Ayón, Jesús Angélica Díaz Quiñonez, Soila Maribel Gaxiola Camacho, Alba Virgen Montes Álvarez, Tania Margarita Morgan Navarrete y Sylvia Treviño Salinas.

Como diputadas suplentes fueron electas Yomahara Valenzuela Aceves, Alma Concepción Flores Verdugo, Maribel Sánchez Solís, Lorena Guadalupe Álvarez Valdez, María Elena Gómez Jiménez, María Guadalupe Montes Parra, Emma Karina Millán Bueno, Delia Imelda Valverde Islas, Elizabeth Morales Ramos, Patricia Peraza García, Gregoria Guadalupe Delgadillo Ramos, Teresa Soto Bernal, Martha Minerva Miranda Bouttier, Maricela Ramírez Álvarez, Felicitas Parra Elizalde, Amalia Georgina Flores Cázarez, Jeni Yamira García Camacho y Ana María Sánchez Zapata.

En la **LXIII** Legislatura que comprendió de los años de 2018 a 2021 fueron electas por la vía de mayoría relativa como diputadas de izquierda, siendo las primeras mujeres en conseguir dicho cargo bajo este principio.

Las mujeres diputadas propietarias fueron: Graciela Domínguez Nava, Yeraldine Bonilla Valverde, Beatriz Adriana Zárate Valenzuela, Mariana de Jesús Rojo Sánchez, Rosa Inés López Castro, Cecilia Covarrubias González, Flora Isela Miranda Leal, Francisca Abelló Jordá, María Victoria Sánchez Peña, Alma Rosa Garzón Aguilar, Flor Emilia Guerra Mena, Karla de Lourdes Montero Alatorre, Ana Cecilia Moreno Romero, Guadalupe Iribé Gascón, Elva Margarita Inzunza Valenzuela, Gloria Himelda Félix Niebla, Mónica López Hernández, Roxana Rubio Valdez y Jesús Angélica Díaz Quiñonez.

Las mujeres electas como diputadas suplentes fueron María de la Luz Reyes García, Luz Edith Márquez Camacho, Cindy Rebeca Montoya Armenta, Alma Nidia Angélica Cosío Ramírez, María de los Ángeles Hernández Flores, Mirtha Yesenia Rivera Ruelas, Jesús Isabel Rubio Vázquez, Ana María Maldonado Meza, Graciela

Grijalva Castro, Delia Esmeralda López Altamirano, Ana Hermelinda Noverola Rendón, Patricia Guadalupe Gastélum Serrano, Angélica María Higuera Flores, Yuriel Karely Gamez Peñuñury, Sarahi Palazuelos Lara, Dora Fernanda Ayón Sánchez, Karla Zaudizareth González Escobedo, Ana Celia Monge Castro y María del Rosario Leal Astorga.

En la **LXIV** Legislatura cuyo periodo de ejercicio constitucional inició en 2021 y fenece en 2024, fueron electas como diputadas propietarias: Juana Minerva Vázquez González, Cecilia Covarrubias González, Felicita Pompa Robles, Luz Verónica Avilés Rochín, Almendra Ernestina Negrete Sánchez, María Victoria Sánchez Peña, Alma Rosa Garzón Aguilar, Flor Emilia Guerra Mena, Rosario Guadalupe Sarabia Soto, María Aurelia Leal López, Verónica Guadalupe Bátiz Acosta, Nela Rosiely Sánchez, Concepción Zazueta Castro, Cinthía Valenzuela Langarica, Deisy Judith Ayala Valenzuela, Gloria Himelda Félix Niebla, Giovanna Morachis Paperini, María Guadalupe Cázares Gallegos, Celia Jáuregui Ibarra, Elizabeth Chia Galaviz, Alba Virgen Montes Álvarez, Viridiana Camacho Millán y María del Rosario Osuna Gutiérrez.

Como diputadas suplentes fueron electas: Silvia Ortiz Castro, Adilene Chavarría Espinoza, Graciela Rosmery Sánchez Sánchez, Tamara Gil Chairez, Nio Masiel Sainz Garduño, Gloria Vanessa Avendaño Medina, Irma Celia Zatarain Paéz, Rita Fierro Reyes, Nancy Dalila Hernández Domínguez, Alma Angélica Camacho Miranda, Alba Cecilia Silva Félix, María Fernanda Mascareño Montoya, Irma Leticia Tirado Sandoval, María José Menchaca Tisnado, María Engracia Aquí Buitimea, Isely Irizar Inzunza, Magaly Itzel Chazaro Zamudio, Laura Elena Ruvalcaba Otamendi, María Glenda García Bernal, Mónica Armenta Elenes, Amalia Georgina Flores Cázares, Luz María Torres Noriega y Norma Alicia Soto Montoya.

En la **LXV** cuyo periodo de ejercicio constitucional comprende de los años de 2024 a 2027 Legislatura y esta integrada por 21 diputadas propietarias, siendo las siguientes: María Teresa Guerra Ochoa, Juana Minerva Vázquez González, Briseida Valenzuela Buichia, Luz Verónica Avilés Rochín, Reynalda Leyva Urías,

Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Martha Yolanda Dagnino Camacho, Nancy Yadira Santiago Marcos, Sthefany Rea Reátiga, Arely Berenice Ruiz López, Erika Rubí Martínez Rodríguez, Yeraldine Bonilla Valverde, Karla Daniela Ulloa Rodríguez, Rita Fierro Reyes, Rosario Guadalupe Sarabia Soto, Roxana Rubio Valdez, Irma Guadalupe Moreno Ovalles, Paola Iveth Garate Valenzuela, Moncerrat López López, Elizabeth Rafaela Montoya Ojeda y Jesús Angélica Díaz Quiñonez.

Como diputadas suplentes fueron electas María de los Ángeles Aréchiga Torres, Ana Bertha Esparza Castro, Enedina Leyva Valenzuela, Karla Daneida Pérez López, Luciana Ramírez Jiménez, Karina Isabel Franco Meza, Guadalupe XX Figueroa, Dulce Itzel Salomón Beltrán, María Elena Armenta de La Rocha, Karla Verónica Espinoza Cisneros, Verónica Beatriz Valenzuela Choza, Aidee Corrales Corrales, Virginia Lizárraga Martínez, Sofía Elizabeth Rivas Meza, María del Socorro Guareño Zamora, Nidia Gaxiola Gutiérrez, Martha Ofelia Meza Escalante, Elva Margarita Inzunza Valenzuela, María Irene de la Vega González, Leticia Serrano Sainz y María del Rosario Leal Astorga, Enedina Leyva Valenzuela, Elizabeth Ramírez Tirado y Santa Cruz León Valle.

VI. Primera Mujer en acceder al cargo de Sindica Procuradora en los Ayuntamientos de los Municipios del Estado

La figura de la sindicatura de procuración fue incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa mediante el Decreto No. 536 de fecha 22 de marzo de 2001 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 074 de fecha 20 de junio de 2001.

En el artículo segundo transitorio se especificó que entre otros artículos, el 112 que se considera es el dispositivo constitucional mediante el cual se instituyó dicha figura política, entraría en vigor el 15 de enero del año 2004, para ser observadas en el proceso electoral de ese año.

Cabe destacar que esta figura se incorpora en el presente estudio dado que se incluyó como un integrante del Ayuntamiento, aparte de la figura de la Presidencia Municipal y las Regidurías.



INDICE
GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL SUPLENTE AGRAVADO
Sé. Dirección de Tercer en el Pórtico - SAN BRUNO, Mayo de Sinaloa.

GOBIERNO DEL ESTADO
Decreto No. 176 del 18 de Agosto del Estado - de reforma artículos 14, 15, 43, 50, 65, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

AYUNTAMIENTOS
DIRECTOS
27 - 48

18 - "EL ESTADO DE SINALOA"

México 20 de Julio de 2001

Artículo 95.- Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:

I a II:-

II.- Tener el mando de la fuerza pública en el Estado. En los casos en que el Gobernador del Estado padezca como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, podrá transferir temporalmente a la Policía Presidencial Municipal, como agente auxiliar.

IV a XXIV:-

Artículo 110.- Los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la cabecera municipal. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado.

Artículo 111.- Compete a los Ayuntamientos y en su caso a los Concejos Municipales, ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a las disposiciones que establece la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ellas emanan, correspondiendo al Presidente Municipal ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad y preside los sesiones del Cabildo.

Artículo 112.- La elección directa del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos Procuradores, se verificará cada tres años y entrará en funciones el día primero de enero, previa protesta que comparecerá ante el Ayuntamiento anterior.

Por cada Regidor y Síndico Procurador Propietario se elegirá un Suplente.

Los municipios, cualquiera que sea su número de habitantes, integrarán sus Ayuntamientos de conformidad con lo siguiente:

IV a XXIV:-

Artículo 110.- Los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la cabecera municipal. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", salvo lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo Segundo.- Las reformas o adiciones a los artículos 14, 15, 43, 50, 112, 114, 115, 117, 132, 144 y 146, entrarán en vigor el 15 de enero del año 2004, para ser observadas en el proceso electoral de ese año.

En tanto entran en vigor las reformas y adiciones a que se refiere este artículo, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Artículo Tercero.- La integración de los Ayuntamientos, con un Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidores, a que se refiere el presente Decreto, será aplicable a los Ayuntamientos que inician su ejercicio constitucional a partir del primero de enero de 2005.

Artículo Cuarto.- El Estado deberá adecuar sus leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar el treinta de noviembre del año 2001.

Por lo tanto, en el proceso electoral local 2004-2005 se pudieron postular por parte de los diversos partidos políticos con registro ante el Organismo Electoral correspondiente a personas tanto hombres como mujeres para ser titulares de la Sindicatura de Procuración.

Resultando que en la planilla ganadora para ocupar el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán para el periodo 2005 a 2007, se encuentra la primera mujer en el Estado en haber sido electa con el carácter de propietaria para la Sindicatura de Procuración, recayendo en la persona de Josefina de Jesús García Ruíz.

Precisándose además que en esta elección también resultaron electas con el carácter de suplentes diversas mujeres en otros Ayuntamientos del Estado, como Claudia Elena Gómez Carrillo, María del Rosario Torres Noriega, Claudia Loya Ponce, Norma Alicia Quintero González, Rita Cecilia Morachis López, Elvia Gaxiola Álvarez, Alma Celene García Gutiérrez, Hilda Elisa Castro y Ma. Esperanza Aguilar Miranda.

VII. Consideración Final

La presente investigación demuestra que el Estado de Sinaloa ha sido parte importante del avance democrático y del reconocimiento de los derechos de las mujeres a votar y ser votadas, lo cual ha garantizado jurídicamente que las mujeres accedan a cargos públicos de elección popular.

A nivel nacional el Estado de Sinaloa fue una de las primeras entidades federativas en establecer el derecho de la mujer a votar y ser votada plasmándose las diversas luchas en el marco jurídico, para poder lograr un empoderamiento efectivo que les permitiese ocupar cargos públicos.

En el marco de estos avances democráticos, se pueden observar las reticencias que existían para reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, incluso cuando ya estaba regulado el derecho en la propia Constitución Estatal, o bien, el caso de los Municipios que no emitían su voto como parte del poder constituyente permanente local, lo que demuestra los grandes obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres que querían ser parte de la vida pública de nuestro Estado y municipios.

Así, la LXIV Legislatura con reformas como la denominada “paridad todo” ha demostrado su compromiso de seguir pugnando por una mayor participación de las mujeres en los puestos de elección popular y en la toma de decisiones que tengan injerencia social y vigilar que sus derechos no sean menoscabados o anulados.

En conclusión, este estudio expone como el derecho de las mujeres a votar y ser votadas ha progresado paulatinamente, y en la actualidad se establece la paridad de género en la constitución de Sinaloa, siendo una nueva conquista democrática.

VIII. Fuentes consultadas

Archivo General del Congreso del Estado de Sinaloa.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, texto original de 1922.

Diputaciones electas proceso electoral 2023-2024, Instituto electoral del Estado de Sinaloa, disponible para su consulta en: <https://bit.ly/3BkhhPE>

Diario Oficial de la Federación.

H. Ayuntamiento de Cosalá.

La Revolución de las Mujeres en México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014, disponible para su consulta en: <https://bit.ly/4fXehZI>

Memoria del Proceso Electoral Local Sinaloa 2004, Consejo Estatal Electoral, Primera Edición, 2005, disponible para su consulta en: <https://bit.ly/3XjclwH>

Política de las Mujeres Sinaloenses (Historias de Mujeres en la Política), Montañó Villalobos Alicia, Participación, disponible para su consulta en: <https://bit.ly/476iJRO>

Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Reconocimiento del derecho al voto de las mujeres mexicanas, Galindo Arce Marcelina, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible para su consulta en: <https://bit.ly/3WXiMdV>

Una Mirada histórica del Congreso del Estado de Sinaloa, Tomos I y II, Escalante López Sonia, Brito Rodríguez Félix y Valenzuela Urías Héctor Enrique, México, 2021.

Historia *Parlamentaria* Sinaloense

Directorio

Junta de Coordinación Política

Dip. María Teresa Guerra Ochoa

Presidenta

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Rodolfo Valenzuela Sánchez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Bernardino Antelo Esper

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Roxana Rubio Valdez

Coordinadora del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Víctor Antonio Corrales Burgueño

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAS

Dip. Sergio Torres Félix

Coordinador del Grupo Parlamentario de MC

Dip. Moncerrat López López

Partido del Trabajo

Dip. Yeraldine Bonilla Valdeverde

Presidenta de la Mesa Directiva

Mtra. Conzuelo Gutiérrez Gutiérrez

Secretaria General

Comisión de Cultura y Artes

Dip. Sthefany Rea Reátiga
Presidenta

Dip. Reynalda Leyva Urías
Secretaria

Dip. Almendra Ernestina Negrete Sánchez
Vocal

Dip. Pedro Alonso Villegas Lobo
Vocal

Dip. Moncerrat López López
Vocal

Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Dra. Juana Cruz Fernández
Coodinadora de la edición

Lic. Alfredo Rivas Castañeda
Mtra. Yully Nallely Ruiz Alfonso
Lic. Luis Antonio Díaz León
Lic. José Manuel Hernández Gallardo
Colaboradores

L.I. Federico Cervantes Salazar
Diseño Editorial

Historia *Parlamentaria* Sinaloense



H. Congreso del Estado de Sinaloa



Instituto de Investigaciones
Parlamentarias